



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2156-SPA-1240

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10000-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2156-SPA-1240 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La poda excesiva de diversos individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes, para realizar dicha poda en Unidad Habitacional Infonavit manzana 14 entrada D (...), colonia Santa María la Nativitas, código postal 16090, estos siendo visible desde la entrada de la unidad entre Camino viejo a San Lucas y Carretera Tulyehualco, demarcación territorial Xochimilco. Realizado por el administrador general de la unidad (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

AMBIVENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2156-SPA-1240

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10000-2019

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató que a lo largo del estacionamiento de la unidad habitacional INFONAVIT Nativitas, 26 árboles fueron desmochados (12 laureles de la India y 14 truenos) y cuyas alturas oscilan entre los 4 y 7 m, es de mencionar que la mayoría de éstos presentan indicios de podas topiarias y follaje nuevo.



En virtud de lo anterior, mediante oficio, se solicitó la presencia del administrador de la Unidad referida, quien en comparecencia manifestó que las podas que se hicieron en la unidad, fueron en la manzana 5 y no en la 14 y sin autorización, no obstante manifestó que en caso de que alguno de los árboles que fue podado muera, se comprometió a restituirlo conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Al respecto, en fecha 26 de agosto del presente, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos a la unidad habitacional Infonavit Xochimilco, en donde constató que los árboles que habían sido desmochados, presentaban retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante lo anterior, se le entregó al administrador de la unidad, un oficio en el que se le informa sobre la normatividad ambiental vigente en la materia de arbolado urbano, del cual comentó que lo haría del conocimiento a los condóminos de la unidad.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL INNOVADOR
ORDENAMIENTO Y DE DERECHOS
TERRITORIAL DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2156-SPA-1240

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10000-2019

Por todo lo anterior y toda vez que las podas no comprometen la sobrevivencia de los árboles, ya que están generando retoños nuevos, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la Unidad Habitacional INFONAVIT Nativitas, que se ubica en la colonia Santa María Nativitas, Alcaldía de Xochimilco, se constató que a lo largo del estacionamiento 26 árboles fueron desmochados (12 laureles de la India y 14 truenos).
2. Derivado de lo anterior, mediante oficio, se solicitó la presencia del administrador de la Unidad referida, quien en comparecencia manifestó que las podas que se hicieron en la unidad, fueron en la manzana 5 y no en la 14 y sin autorización, no obstante en caso de que alguno de los árboles que fue podado muera, se comprometió a restituirlo conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.
3. En reconocimiento de hechos del día 26 de agosto de este año, personal adscrito a esta Entidad, constató que los árboles que habían sido desmochados, presentaban retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante lo anterior, se le entregó al administrador de la unidad, un oficio en el que se le informa sobre la normatividad ambiental vigente en la materia de arbolado urbano, del cual comentó que lo haría del conocimiento a los condóminos de la unidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2156-SPA-1240

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10000-2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jcl*